

Privado Concertado "Itálica" de Sevilla y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 17 de septiembre de 2004. La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 424/2004.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento del monte San José de las Casas, incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Expte. núm. D/32/03.

Examinado el expediente de amojonamiento del monte «San José de las Casas», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento del monte «San José de las Casas» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en el perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado el día 10 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente

de fecha 28 de noviembre de 2003 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realicen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de Acuerdo de Inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 30 de marzo de 2004.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este Acuerdo de Inicio, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del deslinde, haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento.

Este hito se localizó en el punto más al norte del monte, y se fijó haciéndolo coincidir con el piquete número uno del deslinde, justo al lado de una piedra grabada con el número ciento seis. Desde este hito número uno e hitos sucesivos hasta el número trece, la linde está definida por la alineación de las distintas piedras grabadas con números. En este último hito se unen la «Garganta del Marqués» y la «Garganta de las Arenas». Desde este hito número trece hasta el hito número quince la linde está definida por la «Garganta de las Arenas». En este hito termina la colindancia con la finca «Buenas Noches Viejas», propiedad de D. Pedro Luis Vargas-Machuca Bujalance y empieza la colindancia con la finca «El Jilguero».

Partiendo del hito número quince, la linde del monte público queda definida por el «Arroyo del Jilguero» hasta el hito número dieciséis, donde la linde deja de estar definida por el arroyo mencionado y queda definida por un pequeño curso de agua hasta el hito número diecisiete. En este punto la linde ya no está definida por el curso de agua, sino por una alineación de piedras, sin numeración. El hito número dieciocho se colocó siguiendo por los puntos más altos de las piedras mencionadas. El hito número diecinueve se colocó junto a una piedra-mojón. El hito número veinte se colocó junto a una piedra de enormes dimensiones que ejerce de mojón. En este hito termina la colindancia de la finca «El Jilguero» y empieza la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima». Partiendo del hito número veinte, se colocaron los hitos número veintiuno, veintidós y veintitrés sucesivamente junto a unas rocas de enormes dimensiones. El hito número veinticuatro se sitúa en la margen izquierda de una pared de piedra, ya que la totalidad de la pared pertenece al monte «San José de las Casas». Desde este hito número veinticuatro hasta el hito número veintiocho, la linde está definida por la margen izquierda de la pared de piedra. En este último hito termina la colindancia con la finca «Almoraima» y con el término municipal de Castellar de la Frontera. Entre el hito número veintiocho y el hito número veintinueve la linde del monte está definida por los puntos más altos de la mencionada «Piedra del Padrón». El hito número veintinueve se coloca en el lugar donde a la «Piedra del Padrón» se le une la pared de piedra que va a definir la linde del monte. En este hito veintinueve empieza la colindancia con el término municipal de Alcalá de los Gazules y con la finca «Jautor». Los hitos que van desde el número treinta hasta el número treinta y tres se sitúan junto a la pared de piedra. El hito número treinta y cuatro se sitúa a una distancia de cuatrocientos cuarenta metros junto a una piedra de enormes dimensiones. El hito número treinta y cinco se colocó en una esquina de la pared de piedra. El hito número treinta y seis se colocó a una distancia de treinta metros, junto a una esquina de la pared de piedra. En este hito termina la colindancia de la finca «Jautor» y empieza la colindancia con la finca «Jota». El hito número treinta y siete

se situó junto a la pared de piedra. En este hito termina la colindancia con el término municipal de Alcalá de los Gazules y con la finca «Jota» y empieza la colindancia con la finca «Buenas Noches Viejas». Los hitos números treinta y ocho y treinta y nueve se colocaron junto a la pared de piedra. El hito número cuarenta se situó en el punto de unión de la pared de piedra que nos venía definiendo la linde del monte, con unos peñascos. Los hitos números cuarenta y uno y cuarenta y dos se colocaron también junto a la pared de piedra. El hito número cuarenta y tres se situó junto a una piedra grabada con el número ciento dieciocho. Desde este hito se visualiza el hito número uno, cerrándose de esta forma la linde del monte público «San José de las Casas».

A continuación se dieron por finalizadas las operaciones materiales de amojonamiento, en las que se colocaron un total de cuarenta y tres hitos, de los cuales cinco son de primer orden, dos son caras labradas y el resto, es decir, treinta y seis, de segundo orden.

4.º Durante el día 30 de marzo de 2004 se realizaron las operaciones de amojonamiento, colocando un total de cinco hitos de primer orden, dos caras labradas y treinta y seis hitos de segundo orden. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Notificado el período de vista del expediente a todos los interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido al respecto en el punto 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título I de la Ley de Montes, de fecha 8 de junio de 1957; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes, insertándose el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra la ubicación de los hitos, y sin que durante el período de vista correspondiente no se presentara reclamación alguna según certifica la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz es por lo que esa Delegación propone que se apruebe el amojonamiento en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Quinto. La ubicación de cada uno de los hitos se describe con precisión en las actas de apeo y quedando fielmente representados en el plano y registro topográfico que obra en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Aprobar el amojonamiento del perímetro exterior del Monte «San José de las Casas», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera, con Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Jimena de la Frontera, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de septiembre de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 192/2001.

NIG: 2906737C20010000526.
Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 192/2001.
Asunto: 400276/2001.
Autos de: Divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999.
Juzgado de origen: Juzg. Núm. Uno de Marbella.
Negociado:
Apelante: M.^a Mar Pérez Herrero.
Procurador: Sánchez Díaz, Ignacio.
Abogado:
Apelado: Karl Peter Weiss y Fiscal.
Procurador:
Abogado:

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga,

Hace saber: Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 192/01, dimanante de juicio de divorcio núm. 218/99 del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Marbella, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 185

En la Ciudad de Málaga, a once de marzo de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Divorcio sin mutuo acuerdo seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso M.^a Mar Pérez Herrero que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Sánchez Díaz, Ignacio. Estando en situación procesal de rebeldía Karl Peter Weiss. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Marbella, de fecha 2 de diciembre de 2000, en los autos de Juicio de Divorcio núm. 218/99, de que dimana el presente rollo, debemos confirmar dicha resolución condenando al apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado Karl Peter Weiss, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga, a 9 de septiembre de 2004.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 188/2002.

N.I.G.: 2904241C20021000088.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 188/2002. Negociado: C.
De: Doña Encarnación Luque Gómez.
Procuradora: Sra. María Teresa Burgos Gómez.
Contra: Don Jamal Ben Yamani.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 188/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Coín a instancia de Encarnación Luque Gómez contra Jamal Ben Yamani sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Coín a 4 de julio de 2004.

Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Coín habiendo visto los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado bajo el número 188/02 seguidos ante este Juzgado, entre doña Encarnación Luque Gómez representada por la Procuradora Sra. Burgos Gómez y de otra como demandado don Jamal Ben Yamani, que fue declarado en situación de rebeldía, no siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimar la demanda de separación interpuesta por la Procuradora Sra. Burgos Gómez en nombre y representación de doña Encarnación Luque Gómez contra don Jamal Ben Yamani y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

- 1.º La separación legal de los expresados con todos los efectos legales.
- 2.º Aprobar como medidas definitivas las inherentes ex lege al anterior pronunciamiento entre ellas el cese de la presunción de convivencia en común y la revocación de los poderes recíprocamente otorgados.
- 3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jamal Ben Yamani, extendiendo y firmo la presente en Coín a quince de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.